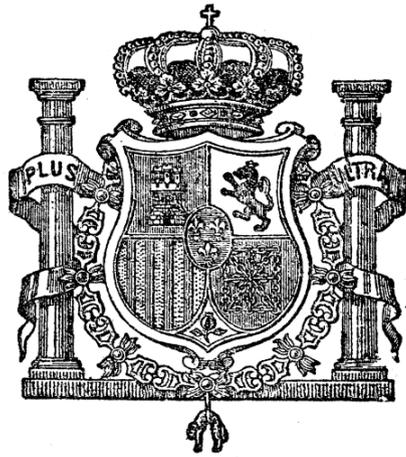


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Valero y Seriola, Fiscal de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Eduardo Augusto de Besson.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Villacarriedo, de tercera clase, por haber sido nombrado para el de Pastrana el electo D. Gervasio Montero Abad; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Juan García de la Torre, que desempeñaba el de Alhama, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los individuos que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre Doña Tomasa de Erezuma, representada por el Licenciado D. Adolfo de Aguirre, apellante, y el Ayuntamiento de Mundaca, apelado; y en su nombre el Licenciado D. José María Llorente, sobre cumplimiento de un contrato:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 26 de Diciembre de 1872 la partida carlista del cabecilla Goirena condujo preso á la villa de Bermeo á D. Manuel Antonio de Erezuma, vecino de la anteiglesia de Mundaca, exigiéndole como rescate la suma de 3.500 pesos, y apoyado este interesado en lo prescrito en la Real orden de 10 de Junio anterior, solicitó de la Diputa-

cion foral de Vizcaya que obligara al Ayuntamiento de Mundaca al pago de la enunciada suma:

Que previo informe de dicha Corporacion y dictámen asesorado del Síndico del señorío, la Diputacion decretó en 27 de Junio de 1873 que aquel Municipio era responsable al pago de la cantidad que D. Manuel Antonio de Erezuma reclamaba, sin que á pesar de esta resolucion el Ayuntamiento realizara el pago, acordando someter el caso á la deliberacion de las Juntas generales de Guernica:

Que restablecida la paz en las Provincias Vascongadas, el Gobernador recordó al Ayuntamiento el cumplimiento del anterior acuerdo, y dicha Corporacion, en sesion celebrada con asistencia de la Junta de asociados el 6 de Abril de 1876, acordó manifestar á Erezuma que, dado el estado precario de los fondos municipales no era posible á la anteiglesia verificar inmediatamente el pago de aquella cantidad, y autorizó al Ayuntamiento ó individuos del mismo á quien este delegase para que, en nombre y representacion del pueblo y considerando la cantidad de 3.500 pesos como préstamo, otorgasen las escrituras oportunas, consignando el abono de intereses al 5 por 100, á contar desde la fecha en que dicho capital fué abonado á cuenta:

Que en virtud de la anterior autorizacion se otorgó por Erezuma y el Síndico del Ayuntamiento de Mundaca una escritura en 24 de Mayo de 1876 convirtiendo en contrato de préstamo la obligacion ó crédito referido, y estableciendo las cláusulas siguientes: 1.ª Que D. Manuel Antonio de Berasategui, en concepto de apoderado de la Municipalidad de Mundaca, reconocia y confesaba tener recibido del Sr. Erezuma en calidad de préstamo la cantidad de 3.716 pesetas en efectivo: 2.ª Que este préstamo se verificaba bajo el interés anual de 5 por 100, pagadero por años vencidos, puestos en poder del Sr. Erezuma de cuenta y cargo del Municipio los días 24 de Mayo de cada año: 3.ª Que dicho préstamo se hacia por término de cuatro años, á contar desde la fecha de la escritura: 4.ª Que el pago del capital importe de la deuda habia de verificarse el día 24 de Mayo de 1880 en el domicilio de Erezuma; Y 5.ª Que á la firmeza del convenio obligaba el Ayuntamiento los Propios y arbitrios del pueblo:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento consignó en su presupuesto de gastos el importe de los intereses de un año, y habiendo acudido Doña Tomasa, viuda de D. Antonio de Erezuma, pidiendo los intereses de la anualidad que habia vencido en Mayo de 1877, acordó aquella Corporacion en sesion de 2 de Setiembre de 1877 que no podia ni debia satisfacer la cantidad reclamada hasta tanto que se determinase por quién y cómo habian de satisfacerse los créditos de la naturaleza del que se trata:

Que Doña Tomasa de Erezuma acudió en instancia de 6 del mismo mes de Setiembre á la Diputacion provincial de Vizcaya, pidiendo que se ordenara al Ayuntamiento de Mundaca el inmediato pago de la cantidad que la recurrente habia reclamado; y previo informe de dicha Corporacion, se acordó por la Comision provincial en sesion de 9 de Octubre de 1877 que se hiciera saber al Municipio de Mundaca la obligacion en que se hallaba de satisfacer á Doña Tomasa de Erezuma los intereses de la anualidad reclamada y los que vencieren en lo sucesivo del capital dado por su difunto marido en préstamo:

Que del anterior acuerdo se alzó el Ayuntamiento de Mundaca para ante el Ministerio de la Gobernacion; y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, que consideraba que las cuestiones de validez y cumplimiento de los contratos, así como tambien las de lesiones de los derechos civiles, no pueden ser resueltas en la via gubernativa, sino en la contencioso-administrativa ó judicial, se expidió la Real orden de 27 de Mayo de 1878, por la que se dejó sin efecto el anterior acuerdo como dictado sin competencia:

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 18 de Junio de 1878 Doña Tomasa de Erezuma presentó la oportuna demanda ante la Comision provincial de Vizcaya, pidiendo que se declarase que el Ayuntamiento de Mundaca venia obligado á satisfacer los intereses vencidos y los que vencieran hasta el 24 de Mayo de 1876, del capital 3.716 pesetas que habia de devolver al espirar el plazo de los cuatro años; segun lo convenido y estipulado en la escritura cuya validez procedia que se reconociese:

Que por decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya de 25 de Junio de 1878, de conformidad con la propuesto por la Comision provincial, se declaró proce-

dente la via contenciosa para la anterior demanda, y en 9 de Julio siguiente se emplazó al Ayuntamiento para que dentro del término de nueve días compareciese á contestarla:

Que en oficio de 15 del referido mes de Julio solicitó el Alcalde de Mundaca que se concediera al Ayuntamiento de su presidencia próroga del término que para comparecer en el pleito se le habia señalado, acordándose por auto del día siguiente que ántes de proveer acerca de la pretension anterior, acreditase dicha Autoridad que se hallaba autorizada para representar al Ayuntamiento de Mundaca, cuyo extremo se justificó el 19 del mismo mes por medio de una certificacion comprensiva del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesion del día 15:

Que en escritos presentados el 20 y 24 de Julio por D. Anastasio de Goiri, en representacion de Doña Tomasa Erezuma, se acusó la rebeldía al Ayuntamiento de Mundaca, y en 22 del mismo mes se personó en nombre de esta Corporacion y con poder otorgado por el Alcalde Presidente de la misma, el Doctor D. José de Acillona, el cual el día 24 contestó á la demanda pidiendo que se absolviera de ella al Ayuntamiento su representado, imponiendo perpetuo silencio á Doña Tomasa de Erezuma:

Que la Comision en 1.º de Agosto de 1878 tuvo por contestada la demanda, de cuya providencia pidió reposicion Doña Tomasa Erezuma que le fué negada en auto de 27 del mismo mes, formulando aquella parte la correspondiente protesta de multa:

Que seguida la sustanciacion del pleito, y recibido este á prueba, se practicó la sustanciacion del demandado la comparencia del resguardo dado á Erezuma por el cabecilla Goirena, el cotejo de varias certificaciones presentadas con el escrito de contestacion, y una informacion testifical encaminada á acreditar que ni los vecinos ni el Ayuntamiento de Mundaca pudieron evitar la multa que el cabecilla Goirena impuso á Erezuma, no tomando parte alguna en su exaccion; y que si el Ayuntamiento en sesion de 6 de Abril de 1876 acordó el reconocimiento como deuda de la cantidad en que aquella consistió, fué en la creencia de que la Junta de distrito habia aprobado á favor del Municipio el importe de la expresada multa:

Que citadas las partes para sentencia y señalada la vista para el día 5 de Diciembre de 1878, se constituyeron en dicho día los Vocales D. Antonio de Calle, D. Francisco de Igaritia y D. Ignacio de Arias en el local en que la Comision provincial celebra sus sesiones, sin que concurriera ninguna de las partes, por lo que se dió el acto por terminado; y por providencia del mismo día 5 de Diciembre se acordó nombrar Penente á D. José María de Arteché, por haber cesado en el cargo de Diputado D. Ignacio Arias:

Que en 9 de Agosto de 1879 la Comision provincial compuesta de los Vocales D. Antonio de Calle, D. Francisco de Igaritia, D. Vicente de Uhagon, D. José María de Ateche y D. Fermin de Urcola, dictó sentencia, por la que declaró nulo y de ningun valor el contrato consignado en escritura pública que D. Manuel de Erezuma y D. Manuel Antonio de Berasategui, en concepto de Síndico y apoderado del Ayuntamiento de Mundaca, otorgaron en el precitado día 24 de Mayo de 1876; y en su consecuencia absolvió á dicha Corporacion de la demanda contra la misma deducida por Doña Tomasa de Erezuma, reservando á esta el derecho de que se creyese asistida para que lo ejercitase dónde y en la forma que viere convenirle:

Que contra la anterior sentencia interpuso Doña Tomasa de Erezuma los recursos de apelacion y nulidad que le fueron admitidos por la Comision provincial, y recibidos los autos en el Consejo de Estado, se mostró parte en nombre de la recurrente el Licenciado D. Adolfo de Aguirre, el cual mejoró y amplió dichos recursos en 20 de Octubre de 1879, pidiendo se declarase nulo todo lo actuado desde que se tuvo por parte en el proceso al Ayuntamiento de Mundaca, despues de acusada la rebeldía por la demandante, mandando devolver los autos á la Comision provincial de Vizcaya para que lo sustancie con arreglo á derecho; que en otro caso se declare la nulidad de la sentencia dictada por aquella Corporacion, y que si á ello no hubiere lugar se revoque dicho fallo, dictando otro en el sentido que solicitó Doña Tomasa de Erezuma en su escrito de demanda:

Que personado en los autos el Ayuntamiento de Mundaca por medio del Licenciado D. Gregorio de Miota, el cual substituyó el poder en favor del de igual clase D. José María Llorente, se hubo á este por parte en la indicada representacion, contestando á los recursos en 24 de Abril

de 1880 con la súplica de que sean desestimados y que se confirme la sentencia dictada en 9 de Agosto de 1879 por la Comisión provincial de Vizcaya:

Visto el art. 73 del Reglamento sobre el modo de proceder las Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administración, según el cual, el recurso de nulidad contra las sentencias definitivas dictadas por los Consejos provinciales (hoy Comisiones provinciales), sólo tendrá lugar en los casos que en el mismo se determina, entre los cuales se hallan los siguientes: primero, cuando el asunto no fuere de la competencia de la jurisdicción administrativa; segundo, cuando no hubiese dictado la sentencia el número de Consejeros necesario:

Visto el art. 1.º del mismo Reglamento, con arreglo al que para que puedan tomar acuerdo los Consejos provinciales en negocios contencioso-administrativos se requiere la asistencia de tres Vocales:

Visto el art. 13 del Real decreto de 20 de Junio de 1858, disponiendo que los Consejos provinciales en todos los casos no comprendidos en su Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 observarán: primero, el Reglamento del Consejo Real con las disposiciones posteriores que le suplen ó modifican; segundo, el derecho común:

Vistos los artículos 208, 210 y 211 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, según los cuales el Consejero que no asista á la vista pública ante el Consejo no tomará parte en la deliberación y votación; y que cuando empezado á ver un negocio ó visto ya, pero no votado, enfermase ó de otro modo se inhabilitase alguno de los Vocales concurrentes, si quedase número suficiente no se suspenderá el fallo; pero si el número de votantes no fuese bastante, se procederá á nueva vista ó votación:

Visto el art. 268 del propio Reglamento, que dispone que si el recurso de nulidad procediese en los casos previstos por los párrafos segundo y tercero del art. 73 del Reglamento de los Consejos provinciales, el Consejo fallará luego el proceso en definitiva; y si procediese en el caso previsto por el párrafo primero del citado artículo, el Consejo dispondrá que se haga saber á las partes que acudan dónde y cómo vieren convenirles:

Considerando que el contrato escriturado de préstamo, objeto de este pleito, cualquiera que sea la eficacia de sus estipulaciones, no se refiere á servicios públicos por los cuales haya de atenderse á necesidades ú obligaciones del Estado, y que es principio legal consignado en repetidas sentencias el de que no revisten carácter de contencioso-administrativas las cuestiones referentes á contratos aunque sean celebrados por la Administración, sino tienen por inmediato objeto los servicios públicos ú obras de esta clase:

Considerando que si bien con arreglo á lo prevenido en el art. 268 del Reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, debe el Consejo siempre que procediese el recurso de nulidad fallar el proceso en definitiva, cesa esta obligación, según el mismo artículo citado, cuando como en el presente litigio la nulidad se deduce de la falta de competencia de la jurisdicción administrativa, en cuyo caso sólo procede hacer entender á las partes que acudan dónde y cómo vieren convenirles:

Considerando que aun cuando por la parte recurrente no se haya alegado la incompetencia, es cuestión esta que debe decidirse en cualquiera estado del juicio, bien sea á instancia de partes, bien de oficio, según así ha venido reconociéndose por constante jurisprudencia del Consejo de Estado:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabiá, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Manuel Baldasano, D. Augusto Amblard, D. José Magaz y Jaime, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Juan Moreno Benítez, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pio Gullon y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en declarar nulas todas las actuaciones de este pleito por ser incompetente para el conocimiento y decisión de las cuestiones en él formuladas, la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del derecho que asista y se reserva á las partes, para que acudan á ejercerlo dónde y cómo les sea conveniente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Octubre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 40 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 461.688 pesetas por recaudación obtenida en el mes de Octubre del corriente año por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que componen en junto 911.688 pesetas.

En la expresada subasta se admitirán indistintamente títulos de renta perpétua interior y exterior, recibiendo proposi-

ciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 17 y 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª, y el día 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio último.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que los conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comisión de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos de la renta perpétua, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid

Por Real orden de 13 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 2.º de la ley de 21 de Julio

de 1876, se previene que la suma de 198.909 pesetas 23 céntimos, á que asciende lo recaudado por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Octubre último, se invierta en la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior al 3 por 100 para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de dichas Corporaciones, verificándolo por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden, y de lo determinado en el art. 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, esta Dirección general ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe en el despacho del Director el día 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º En la subasta se admitirán únicamente títulos y residuos de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 17 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días 17 y 19, de once de la mañana á dos de la tarde, y el día 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirán en sesión pública los señores que debea efectuarla, según lo prevenido en Real orden de 13 de Abril último; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido previamente por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan del tipo fijado por el Gobierno, ó que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos y se ofrezcan á tipo más bajo que el precio máximo fijado, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid

Habiéndose extraviado las inscripciones nominales de la renta del 3 por 100 consolidado intrasferibles, números 48.808, 49.698 y 49.873, pertenecientes á la fundación de D. Marcos Redondo y María Dávila, en la provincia de Leon, por el concepto de Beneficencia, como procedentes de dicha fundación, de capital respectivamente 7.943'66, 6.355 y 5.243 rs., se hace saber al público por el presente anuncio que la persona en cuyo poder se hallen las presenten en esta Dirección general, ó en la Administración económica de la referida provincia, dentro del término de 30 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, pasados los cuales sin que haya tenido efecto la

presentacion serán declaradas nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, procediéndose a su cancelacion y definitiva amortizacion, emitiéndose otras en sus equivalencias á favor de la expresada fundacion.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Director general P. O., Mariano Rodriguez Arregui. X—698

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, y en la Real orden de 22 de Agosto siguiente, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, se servirán presentarse en esta Contaduría á pasar la revista semestral desde el 2 al 21 de Enero próximo venidero, de doce á tres de la tarde, excepto los dias festivos, provistos de su cédula personal, de los documentos que justifiquen su derecho al haber ó pension que disfrutan; y respecto á las viudas y huérfanas, del certificado de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellidos, y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudieran presentarse por imposibilidad física, remitirá aviso en el que consten las señas de su habitacion, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matricula de la contribucion industrial, extendido en papel del sello 41.º, que justifique aquella circunstancia.

Los que se hallen ausentes pasarán la revista, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda de la misma; si fuera de las capitales, ante los Alcaldes respectivos; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato.

Están exceptuados de asistir al acto de la revista, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859, los que se hallen investidos de carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que disfrutan y la declaracion de no percibir otro de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1875, se suspenderá el pago á los individuos que en la forma y plazo señalado no acrediten su derecho al percibo del haber que disfrutan.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—El Contador Central, Antonio Laá y Rute. —3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden, fecha 12 del actual, para contratar en pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de la *Guia oficial de España para 1882*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director-Administrador, Justo Tomas Delgado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de la Guia oficial de España de 1882.

1.ª El contratista se obliga á suministrar 200 resmas de papel ordinario y 25 de fino, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresion de la *Guia oficial de España*, correspondiente al año de 1882.

2.ª Las clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y el peso de cada resma de papel de 500 pliegos útiles no bajará de 45 kilogramos el fino y de 43 el ordinario.

3.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.ª El precio máximo para el remate será el siguiente: 12 pesetas por cada resma de papel ordinario, y 2250 pesetas por cada una del fino.

5.ª La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

6.ª Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 4.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al que ofrezca más ventajas.

7.ª El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

8.ª La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Interventor y del Regente del departamento de imprenta, el dia 24 del corriente, á la una de su tarde.

9.ª Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10.ª Recibido todo el papel en el almacén, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administracion ó Intervencion.

11.ª El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se lo devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el impropogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas ó los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

12.ª El rematante se obligará á entregar todo el papel en el término de ocho dias despues de comunicársele la aprobacion de la subasta, y á responder de cualquier falta que le estipulado; y si hace no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose

por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

13.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 200 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 500 pesetas como garantia del cumplimiento del contrato.

14.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que produzca el arrastre y entrega á este establecimiento del mencionado papel, así como tambien los del otorgamiento de la correspondiente escritura y de dos copias, una de ellas en el papel correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion, y tambien abonará los derechos de insercion del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

16.ª Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, por el Interventor, por el Regente y por el licitador en cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , que vive calle de . . . , número . . . , cuarto . . . , según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . , se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el papel que se necesite para la impresion de la *Guia oficial de España de 1882*, al precio de . . . (en letra) cada resma del ordinario, y al de . . . (en letra) cada una del fino, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Direccion por Real orden, fecha 12 del actual, para contratar en pública subasta la encuadernacion de la *Guia oficial de España para 1882*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la encuadernacion de la Guia oficial de España para el año de 1882.

1.ª El contratista se obliga á encuadernar 450 ejemplares en tafilete de diferentes colores, con adornos y cantos dorados; 450 en tela de id. id., con los mismos adornos y cantos, y 1.650 en tela tambien de varios colores, sin cantos dorados, que se consideran necesarios aproximadamente de la *Guia oficial de España para 1882*.

2.ª El precio que se fija como base para cada clase de encuadernacion es el siguiente: 9 pesetas 50 céntimos por ejemplar en tafilete, con adornos y cantos dorados; una peseta 75 céntimos por id. en tela, con id. id.; 75 céntimos de peseta por id. id., sin cantos dorados.

3.ª El contratista tendrá la obligacion de encuadernar cuantos ejemplares de dicha publicacion sean necesarios, toda vez que el número de los que se expresan en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.ª El contratista entregará los ejemplares perfectamente encuadernados en el término prudencial que se le fijará por la Administracion; y si no lo verificare, ó las encuadernaciones no fueran admisibles por no reunir las condiciones de las muestras que existirán en dicha oficina, se procederá á la encuadernacion á su coste en ajuste alzado, ó como mejor convenga.

Dichas muestras estarán de manifiesto en la expresada Administracion todos los dias no feriados, de once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.ª El rematante presentará para su previo exámen por las personas competentes que se designen por esta Direccion todas las tapas que destine á las diferentes encuadernaciones de la *Guia*, siendo desechadas las que á juicio de las mismas no reúnan las condiciones de las muestras.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta la entrega de todos los ejemplares encuadernados en la Imprenta Nacional, así como tambien los de otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel correspondiente, y los derechos de publicacion del anuncio y pliego de condiciones con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

7.ª El contratista, una vez entregados todos los ejemplares encuadernados, presentará cuenta de su coste; de la cual, examinada que sea por la Administracion ó Intervencion, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea abonada por la Caja de este establecimiento.

8.ª La subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de esta dependencia, acompañado del Sr. Interventor, del Ingeniero y del Regente de la imprenta.

9.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente, acompañadas del resguardo del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

10.ª Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio que sirve de base para la subasta.

11.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 200 pesetas en metálico, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito á 500 pesetas en el término de dos dias, las cuales se consignarán en la citada Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

12.ª Las muestras de las encuadernaciones que sirven de base para este servicio se custodiarán en la Administracion firmadas por el Sr. Director, por el Sr. Interventor, el Ingeniero, el Regente de la imprenta y por el rematante.

13.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda del precio fijado en la condicion 2.ª, será desechada.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , cuarto . . . , según consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . , se compromete á cumplirlas y á encuadernar los ejemplares de la *Guia oficial de España de 1882* al precio de . . . (en letra) cada uno de los de tafilete, con adornos y cantos dorados; á . . . (en letra) id. id. en tela, con id. id., y á . . . (en letra) cada uno de los en tela sin canto dorado, para lo cual acompaña el recibo que acredita la entrega del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 13.

- Núm. 457 Antonio Perez.—Moguer.
- 458 Fermin Machibarrrena.—San Sebastian.
- 459 Ricardo Hermell.—Alicante.
- 460 Alejandro Sirvent.—Tarragona.
- 461 Francisco Fletche.—Castellar.
- 462 Rosa Hermanos.—Bilbao.
- 463 Juan Mora.—Talavera.
- 464 Pedro Gonzalez.—Tetuan.
- 465 Juan Andrés.—Miranda.
- 466 Jorge Hita.—Segovia.
- 467 Aurano.—San Fernando.
- 468 José Urquiza.—Segovia.
- 469 Manuel Ayuso.—Fuencarral.
- 470 Francisco Sorne.—Palma de Mallorca.
- 471 Antonia Bujedo.—Ceveico.
- 472 Andrés Caicedo.—Tarragona.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignora el domicilio.

- Núm. 462 Teodoro Rianza.
- 463 A. Aguirre.
- 464 Josefa Albert.
- 465 Manuel Muñoz.
- 466 M. P. Abastriz.
- 467 Caillar y Lopez.
- 468 José Sanchez.
- 469 Gonzalez.
- 470 J. Lopez.
- 471 Otero.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Desde el dia 18 del mes actual se trasladará el buzón de alcance, que hoy se halla situado en el portal de la Direccion general de Correos, calle de Carretas, al portal de esta Administracion, calle de la Paz, núm. 11.

Madrid 12 de Diciembre de 1881.—José María Soler. —2

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Granada	Miguel Cervantes . .	Limon, 28.
Lérida	Elisa Ortega	Baño, 8, segundo.
Málaga	Salvador Vergara . .	Turco, 18.
Marchena	Tomás Morales . . .	Lobo, 17.
Tortosa	Conde Buquetas . . .	Senador.
New-York	Wagner Delgado . . .	Ministerio Fomento.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible núm. 731, propiedad de Doña Nicolasa García Ruiz, consistente en un título del 3 por 100 interior, serie A, número 189.530, expedido en 19 de Agosto de 1875, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamacion de tercero la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 22 de Noviembre de 1881.—El Oficial Secretario, Manuel Taboada Castro. X—636

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estando señalados los dias 29, 30 y 31 del mes actual para solicitar el reembolso en efectivo de las obligaciones del Banco y Tesoro de Aduanas, bonos, resguardos de la Caja de Depósitos, acciones de carreteras, Deuda amortizable y demás valores comprendidos en la ley del 9 y Real decreto de 12 del corriente, publicados en las GACETAS del 11 y 13, se invita á las personas que tengan dichas clases de valores en este establecimiento por garantia de préstamos para que desde este dia hasta el 24 inclusive signifiquen por escrito su voluntad de si á la conversion anunciada prefieren el reembolso en efectivo, á tenor de dichas disposiciones; en inteligencia que de no haberse recibido aviso en la citada fecha ni desempeñado los valores ó cambiado la garantia, se entenderá que optan por la conversion en títulos del 4 por 100, y que en su virtud se procederá desde luego gratuitamente por el establecimiento á las formalidades que requiere la conversion, aplicando á cada préstamo lo que le corresponda.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.—El Director-Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto en el expediente instruido á instancia, primero de D. Sixto Taberner, y ahora de su menor D. Francisco Taberner y Vidal, propietario, vecino de Celrá, sobre adjudicacion de los bienes y rentas de la pia memoria ó beneficio fundado por el Reverendo D. Sixto Taberner, Cura párroco que fué de Santa Eugenia, á los 5 de Agosto de 1873 para la celebracion de cierto número de misas en la iglesia parroquial de Celrá, nombrando por patrono al heredero de la casa de Taberner y obtentor á un hijo de la misma familia, cuya pia memoria en 1789 fué extinguida y aplicados sus capitales y réditos para la fundacion de un beneficio simple eclesiástico bajo el título de San José, en dicha iglesia de Celrá, con reserva del patronato activo y pasivo, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de las rentas de dicho beneficio para que dentro del improrrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de seguir el expediente su curso, y pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 27 de Octubre de 1881.—Patricio Collado.—Ante mí, Francisco Grau, Escribano. X—700

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se saca á pública subasta un molino aceitero, situado en Villarejo de Salvanes, á la salida del pueblo y á la izquierda de la carretera de Valencia, tasado en la cantidad de 5.100 pesetas. Dicha subasta tendrá efecto en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchon el dia 10 de Enero próximo, á la una de la tarde; y se previene que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, los que tendrán que conformarse con ellos sin que puedan exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y por último, que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 12 de Diciembre de 1881.—V. B.—Llano.—El actuario, Marrodan. X—699

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el dia 2 de Enero próximo, de once á dos de la tarde, quede abierto el pago del cupon trimestral, núm. 14, de las obligaciones de la Sociedad, venciendo en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo derecha.

En igual dia y hora de las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 1, segundo derecha, dará principio el sétimo sorteo semestral, correspondiente al primer semestre del próximo año de 1882, para la designacion de las obligaciones que deben ser amortizadas en la indicada fecha.

Dicho sorteo se llevará á efecto ante el Consejo de administracion de la Sociedad.

Madrid 12 de Diciembre de 1881.—El Director, Arturo Soria. X—697

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'34 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'31 pesetas el kilogramo. Despejos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'68 á 1'74 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo. Fca. de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 29'72 pesetas el hectólitro. Cebada (id. id.), á 13'62 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 197.—Carneros, 336.—Terneras, 31.—Cerdos, 262.—Ovejas, 22.—TOTAL, 850.

Su peso en kilogramos..... 74.204'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Morfe, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and a TOTAL row.

Madrid 14 de Diciembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Diciembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 13, Dia 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem de 5.000 pesetas, Carreteras de 31 de Agosto de 1852, Idem de 1.º de Julio de 1856, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id.—Serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, Idem id. al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Bargas, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidado ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'90 d. París, á 3 dias vista, fr. 4'99 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Diciembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary rows for maximum, minimum, and difference temperatures.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 14 de Diciembre de 1881.

Table with columns: ESCALADARES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various locations like S. Sebastia., Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soria, Búrgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

EXTRAÍDO.

Dia 13.

Table with columns: Valde Sevilla, 762'8, 6'0, E., Brisa, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Barcelona, Castellón, Gerona, Orense, Palma, Pontevedra, Santander, Tarragona y Valencia, y nevó en Vitoria.

ADVERTENCIA.

Imprenta Nacional.—Administracion.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID en provincias, Ultramar y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovarlo con la debida anticipacion á fin de evitar el consiguiente retraso.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Purísima Concepcion (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 43 de abono.—Turno 2.º impar.—Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los tres enemigos del alma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las tres jaquecas.—Los vidrios rotos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno impar.—La niña bonita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La primera y la última.—El duende.—Sin comerlo ni beberlo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La funcion de mi pueblo.—A los toros!

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Por un ángel.—El arco iris.—Los dias de Alfonso.—Del mal... el menos.—Bailés.